

13481

*REAL DECRETO 1122/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico del monasterio de Santa María de Moreruela, en Granja de Moreruela (Zamora).*

El Monasterio de Santa María de Moreruela se asienta hoy dentro de una propiedad particular. «La Dehesa de la Guadaña», entre Zamora y Benavente a tres kilómetros de Granja de Moreruela, ribereño al Esla, en un pequeño valle agradable, fértil y abundante en agua.

La contemplación de estas ruinas mueve a admiración porque los restos que aún permanecen en pie revelan la magnitud y severidad que debió ofrecer su conjunto al construirse. No cabe duda que ante Moreruela nos encontramos con la llave de separación entre lo románico y lo gótico en una síntesis perfecta.

Esta magnífica creación cisterciense ha sufrido graves mutilaciones pero lo que todavía no ha podido borrarse es el espíritu emprendedor que, motivado por el tesón, la fe y la cultura, unos hombres, luchando contra un entorno que les era contrario, manifestaron en estas piedras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Monasterio de Santa María de Moreruela, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuyos límites extremos son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del Monasterio de Santa María de Moreruela en Granja de Moreruela (Zamora), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado que corresponden a la finca de «La Guadaña», término municipal de Granja de Moreruela, arrancando del camino existente de acceso a la finca del Monasterio de Moreruela que comprende un cuadrilátero que delimita las ruinas del citado Monasterio y que comprenden a las parcelas uno b, uno c, uno d, uno e, uno f, uno g, del polígono quince, con una superficie total de nueve hectáreas, según consta en el catastro.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

13482

*REAL DECRETO 1123/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de los solares sitos en los números 11 y 13 de la calle Sagasta, de Mérida (Badajoz).*

En la ciudad de Mérida de la provincia de Badajoz, con ocasión del derribo de unas casas en una de las calles céntricas de dicha ciudad, han aparecido los restos de una construcción de un posible edificio público del foro municipal de la antigua Augusta Emérita.

Estas ruinas, formadas por perfectos muros de mampostería con alternancia de hileras de ladrillos, han estado a punto de ser destruidas por la acción de las máquinas al realizarse los trabajos de cimentación del futuro edificio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico sito en las fincas números once y trece de la calle Sagasta de Mérida, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites extremos figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de los solares sitos en los números once y trece de la calle Sagasta de Mérida (Badajoz) se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado y cuya descripción es la siguiente: Casa señalada con el número once de

la calle Sagasta, de Mérida. Consta de dos pisos, corral y sus dependencias dando su frente al mediodía. Linda: derecha entrando, con Vicente Zambrano; izquierda, Blas Molina, y espalda, corral de la casa que perteneció a Ramona Romero. Tiene una superficie de trescientos treinta y cinco metros cuadrados. Casa en Mérida, calle Sagasta, número trece; ocupa una superficie de doce metros setenta centímetros de fachada por dieciocho metros cincuenta centímetros de fondo, igual a doscientos treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros cuadrados; da su frente al mediodía, y linda: derecha entrando, la de herederos de doña Dolores Valdivia Botello; izquierda, la de don José García-Avañes, y espalda, la de Vicente Giménez.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

14383

*REAL DECRETO 1124/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de la Cueva Pintada de Gáldar (Gran Canaria).*

El conjunto arqueológico donde se halla situada la llamada «Cueva pintada», está dentro del área urbana de Gáldar, al Nordeste de Gran Canaria, junto a la carretera de Gáldar a Agaete y frente a los poblados aborígenes del Barranco del Hospital y de la Huerta del Rey.

Fue descubierto casualmente en mil ochocientos setenta y tres al desmontar las tierras para acomodarlas a labores agrícolas, viendo las pinturas que decoraban las paredes las que fueron luego gravemente dañadas por el descuido y usos inadecuados del yacimiento.

Este yacimiento arqueológico, uno de los más importantes del archipiélago, fue declarado monumento histórico-artístico en mil novecientos setenta y dos. Desde el perímetro envolvente actual del yacimiento, entendido como el muro de contención sobre el cual están los cultivos de plataneras, debe deslindarse una zona de respeto del yacimiento monumental de veintiséis metros de anchura en todo el perímetro que lo circunda. Ante la posibilidad de proceder a campañas de excavaciones en el entorno, yacimiento arqueológico de certeza casi probada, es necesaria la declaración de utilidad pública para expropiar a partir de esta zona de respeto de veintiséis metros de ancho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de la «Cueva pintada», de Gáldar, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites extremos figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la «Cueva pintada» de Gáldar (Gran Canaria) se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado que comprende las fincas números uno, dos, tres, cuatro y cinco, con una superficie total de cinco mil novecientos veintidós metros cuadrados, según plano que obra en el expediente.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

13484

*REAL DECRETO 1125/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Estado de un solar y edificio en construcción sito en la calle Garzón Pérez, para evitar que se impida la contemplación del monumento histórico-artístico iglesia de San Gabriel, en Loja (Granada).*

La iglesia de San Gabriel, en Loja (Granada), fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

Con objeto de no impedir su contemplación y dejar libres las perspectivas urbanas se hace necesario declarar de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa un solar y edificio en